

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 ABR. 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA, Acta de Reunión N° 4/17 de la Comisión Paritaria Permanente General y el Expediente N° 140/18;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

El Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría, aprobado por Acta Paritaria N° 4/15, en su Anexo I Escalafón y Sistema de Carrera Administrativa establece los lineamientos generales para el Cambio de Categoría en el desarrollo de la carrera de los/as agentes del Organismo;

El Acta de Reunión N° 4/17 de la Comisión Paritaria Permanente General, en su Anexo III, aprobó el Reglamento de Cambio de Categoría, el que establece las pautas para la aplicación del artículo 7° del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo;

En el Expediente N° 140/18 tramitan las solicitudes de Cambio de Categoría presentadas durante el período comprendido entre abril y junio



del corriente año. Conforme lo actuado, la Comisión de Evaluación, Formación y Concursos se expidió y recomendó aceptar tres de cinco solicitudes, toda vez que las mismas se enmarcan en cumplimiento de la normativa vigente. Por su parte, rechazó los pedidos de Nancy Estela Rothar y Giselle Carolina Villaverde;

El artículo 13 del Decreto 1510/GCBA/97 establece que "*El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo –siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciera al administrado*";

La Conducción Ejecutiva Económica y Financiera analizó la viabilidad presupuestaria y aprobó los cambios;

Por lo expuesto resulta procedente dictar el acto administrativo que así lo disponga;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el art. 13 de la Ley Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1º: Asignar a partir del 1º de octubre de 2018 el puesto de trabajo y la categoría a los/as agentes del Anexo I, que a todo efecto forma parte de la presente Disposición.

Artículo 2º: Denegar las solicitudes de cambio de categoría efectuadas por las agentes Nancy Estela Rothar y Giselle Carolina Villaverde.

Artículo 3º: El gasto que demande la aplicación de los cambios aprobados por el artículo 1º de la presente Disposición se atenderá con el presupuesto en curso.

Artículo 4º: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

ah/GL/SOGMPL

fnc/FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 020/19


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

ANEXO I - DISPOSICION N° 020 / 19

Legajo	Nombre y Apellido	Puesto de Trabajo	Categoría
994	DIP, Juan	Administrativo Superior	C1
1841	ORTEGA, Alejandra Amelia	Administrativa Superior	C2
912	PUGA, Virginia	Técnica Especializada	B2


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As